



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 2019-00669-00

(MACR)

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con memorial de terminación allegado al proceso por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 9 de febrero de 2021. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o del crédito.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas que se encontraban pendientes de pago por parte del extremo pasivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las presentes diligencias, se anota que el título base de la ejecución (PAGARÉ) fue pactado en cuotas con vencimientos ciertos y sucesivos, y dentro de la literalidad del mismo, la denominada cláusula aceleratoria, mediante la cual se facultó a la parte acreedora para dar por extinguido el plazo concedido comoquiera que a la fecha se encuentra la demandada a paz y salvo con la entidad bancaria demandante.

Es así que al tenor del artículo 11 y el numeral 6º del artículo 42 del Código General del Proceso, relativo al deber procesal jurisdiccional de interpretar y adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite pertinente, el despacho advierte el ánimo de terminación del presente asunto adecuando a la petición incoada a lo preceptuado por el artículo 461 ejusdem, ante el pago de las **CUOTAS EN MORA**, que fueren pretendidas, y en la medida que se presenta por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para RECIBIR, y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, se dispondrá la terminación del presente asunto por pago.

2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.

3. En el entendido que el pago que operó fue de las cuotas en mora y no de la obligación, se ordena el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto – PAGARÉ Y ESCRITURA EN QUE CONSTA LA HIPOTECA- en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con la constancia de que el proceso terminó por pago de las **cuotas en mora** y las obligaciones contenidas en los anteriores documentos aún permanecen vigentes.



Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación **por pago de las cuotas en mora**, del proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real promovido a instancia del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por conducto de apoderado judicial, en contra de **DULCELINA GARNICA ORTIZ** identificada con C.C. 63.481.554 y **JORGE ELIECER SUÁREZ CÁ CERES** identificado con C.C. 91.271.34, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - **DESGLOSAR** el documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto **-PAGARÉ Y ESCRITURA EN QUE CONSTA LA HIPOTECA-**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las obligaciones contenidas en los anteriores documentos aún se encuentran vigentes. Hágase entrega de los mismos, previo el pago del arancel judicial y previa cita en sede judicial.

TERCERO. - **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Cuarto. - En firme este proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 33 del 03 de marzo de 2021.